



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



220

1

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-26-2010-2** ha sido diligenciado con base al **INFORME FINAL DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA A LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, efectuado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte; contra los señores Licenciada **BERTA ROSARIO DIAZ ZELAYA**, Secretaria General; Licenciado **ROBERTO ANTONIO VELASCO CARPIO**, Jefe del Departamento Administrativo; Licenciado **JOAQUIN ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, Jefe del Departamento Jurídico y Licenciado **JOSE ARNOLDO CASTRO HERNANDEZ**, Jefe de Auditoría, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ ARNOLDO CASTRO**, quienes actuaron en la Institución y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República, Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 75 y en su carácter personal el Licenciado **JOSE ARNOLDO CASTRO HERNANDEZ**; fs. 87; Licenciado **JOAQUIN ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, fs.98; Licenciado **ROBERTO ANTONIO VELASCO CARPIO**. fs. 170 y la Licenciada **BERTA ROSARIO DIAZ ZELAYA**, fs. 174.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 73**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs.74**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 80 al 81** del presente Juicio.

III- A **fs. 82** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 83 al 86** los emplazamientos de los Licenciados: **BERTA ROSARIO DIAZ ZELAYA, ROBERTO ANTONIO VELASCO CARPIO, JOAQUIN ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ y JOSE ARNOLDO CASTRO**, respectivamente.

IV- A **fs. 87** se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **José Arnoldo Castro Hernández**, quién en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *“CONTESTANDO: PLIEGO DE REPARO UNO (Hallazgo Uno, Aspectos de Control Interno), deducido en mi contra, con base al Informe Final de Auditoría Financiera, del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, realizada a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por la Dirección de Auditoría Tres, de la Corte de Cuentas de la República, y en virtud del cual se me atribuye responsabilidad administrativa por dicho hallazgo. Con relación a la Responsabilidad Administrativa que se me atribuye por incumplimiento a lo establecido en el Numeral 2.2 del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES, según el informe Final de Auditoría Financiera realizado a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el período respectivo. REPARO UNO. (Hallazgo Uno, Aspectos de Control Interno). Cito textualmente: "Según el Informe de Auditoría, se verificó que la Unidad de Auditoría Interna, no elaboraban papeles de trabajo, que respaldaran el seguimiento realizado a las recomendaciones reportadas en sus informes de auditorías. La deficiencia anterior, se debió a que el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, efectuaba el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informes de auditorías anteriores, en forma verbal y firmando una acta de asistencia con los comentarios relacionados; en consecuencia no existía evidencia del grado de cumplimiento en que se encontraban. Con lo anterior se incumplió lo establecido en el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental en su Norma 2.2." Sobre este hallazgo, es importante aclarar que dicha afirmación no esta debidamente fundamentada y no refleja la realidad de los métodos de trabajo de esta Procuraduría. Cuando se hace referencia al hecho de que se incumplió con lo establecido en la norma en mención, se hace referencia a un hecho sin fundamento, puesto que se hace*



referencia a documentos que no fueron escrutados por los señores auditores de la Corte de Cuentas. En efecto, esto es así por los siguientes argumentos: A) Los papeles de trabajo (legajos) no fueron solicitados por los señores auditores, los que han sido preparados para cada uno de los informes elaborados por Auditoría Interna, en los cuales se encuentran archivadas las cédulas de trabajo con los comentarios de los seguimientos, a pesar que en reiteradas ocasiones se pusieron a su disposición, éstos no fueron solicitados para su revisión, según consta y lo compruebo mediante la nota AI-PDDH No. 44/2010 (ANEXO 1) de fecha cinco de mayo de dos mil diez, dirigida a la Licenciada Isabel Cristina Láinez de Pérez, Directora de Auditoría Tres de la Corte de Cuenta de la República, mediante la cual se le estaba dando respuesta a la Nota REF-DA-TRES-No.428/10 (ANEXO 2) de fecha treinta de abril de dos mil diez, suscrita por la citada Directora de Auditoría Tres. Asimismo se hizo énfasis en Nota AI-PDDH No. 40/2010 (ANEXO 3) de fecha trece de abril de dos mil diez, dirigida a la Licenciada Rina Iliana Martínez, Jefa de Equipo y Licenciado José Concepción Velásquez, Auditor, ambos de la Corte de Cuentas de la República, en la cual les expresé en nuestro comentario referente a este hallazgo no haber recibido ninguna solicitud sobre papeles de trabajo; en respuesta a la Nota REF-AF.PDDH-DIR3-092/2010 (ANEXO 4) del ocho de abril de dos mil diez, suscrita por la Licenciada Rina Iliana Martínez, Jefe de Equipo y Licenciado José Concepción Velásquez, Auditor, de la Corte de Cuentas de la República. B) En una parte del hallazgo se argumenta, que el Jefe de la Unidad Auditoría interna de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, efectuaba seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informes de auditoría anteriores, en forma verbal y firmando una acta de asistencia con los comentarios relacionados. Según las técnicas, procedimientos y normas de auditoría, la firma de un acta con sus respectivos comentarios constituye un papel de trabajo de seguimiento, que evidencia la ejecución del trabajo desarrollado. Por lo que, nuevamente solicito se verifiquen los legajos de papeles de trabajo, los cuales se encuentran a la disposición, donde se hayan las cédulas de trabajo y comentarios de seguimientos a informes anteriores. Sobre la base de lo argumentado, concluyo de que no he infringido la norma que se me atribuye de incumplimiento en el reparo aludido, asimismo considero que he desarrollado la función de auditoría de manera técnica y profesional; no obstante ello y, a pesar de lo concluido, he tomado las acciones administrativas correspondientes, a efecto de ser más eficaz en la realización de la auditoría en referencia". Por auto emitido a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diez, fs.181, se resolvió tener por parte al servidor actuante, ordenándose la incorporación de la documentación presentada.

A fs. 98 se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **Joaquín Antonio Hernández Rodríguez**, quién en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: "ARGUMENTACIONES,

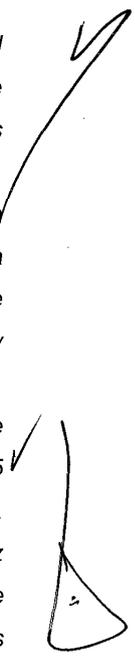
VALORACIONES Y/O ANÁLISIS: En atención al reparo configurado expreso mis argumentaciones, valoraciones individuales y/o análisis de hecho y de derecho, con la finalidad de desvanecer la responsabilidad administrativa; y entre otros, señalo: a) Que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de acuerdo a la Constitución y la Ley en un Órgano Constitucional con dirección Unipersonal, correspondiendo al Procurador o a la Procuradora, según el caso, dirigir a la institución, establecer las políticas, normas, directrices, controles, etc; es decir, el Procurador(a) es el Órgano-Persona, de decisión de la Institución; en ese sentido, a los mandos o Jefaturas de ésta, les corresponde la ejecución de las diferentes políticas, directrices, controles, medidas y/o decisiones tomadas por éste órgano de dirección institucional. b) En mi calidad de Jefe del Departamento Jurídico, considero no he incumplido con el art. 29 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría (Comentario propio: disposición última citada es incorrecta, e inapropiada), normas relacionadas en el REPARO DOS, en atención a la explicación siguiente: Que el (la) Titular de la Institución (Procurador o Procuradora) tiene (según ordinal 9" del artículo 12 de la Ley de la PDDH), en el ejercicio de sus atribuciones legales la facultad de la emisión del Reglamento de la Ley de la Procuraduría, e incluso de los reglamentos internos que resulten necesarios en su accionar; así mismo por ley goza de autonomía e independencia, sometido únicamente a la Constitución y a las Leyes de la República, en tal sentido, al emitir el reglamento de la Ley de la PDDH, el (la) titular de la ocasión, consideró que lo concerniente a los requisitos, atribuciones y funciones del personal mencionado en el artículo 27 del reglamento de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), lo regularía en un reglamento que le denominaría "Reglamento de Organización y Funciones (como indicó en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría o PDDH); sin embargo, en otro momento el (la) Titular que estaba en funciones dispuso y/o decidió regularlo de forma diferente, es decir, a través del reglamento que denominó "Reglamento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos" (D.O. NUMERO 103 TOMO N° 339 del 5 de junio de 1998) y en el Manual de Organización y Puestos, legalizado y aprobado mediante el Acuerdo institucional N° O57 de las ocho horas y diez minutos del veintiocho de febrero de dos mil seis; lo cual resultaba válido al disponerlo así, pues lo hizo, en consonancia con la Ley de ésta Procuraduría, que sustancialmente establece que las atribuciones y funciones del personal se regirán en el reglamento respectivo (Artículo 14 Ley de la PDDH), que expresa: "La Procuraduría contará con un Secretario General, delegados departamentales y locales, jefes de departamento y secciones y el personal técnico-administrativo que el Procurador estime conveniente. Los requisitos, atribuciones y funciones de este personal, se regirán por el reglamento respectivo. Las delegaciones departamentales y locales estarán dotadas de los recursos humanos y materiales indispensables para el cumplimiento de sus funciones, según lo determine el Procurador". Por lo tanto, cuando el Titular de la Institución optó y/o decidió



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



regularlo así, consideró que la estructura orgánica, las atribuciones y funciones del personal, los requisitos para ocupar los diferentes cargos del personal de la institución, se contemplarían en el denominado "Reglamento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos" y en el Manual de Organización y Puestos de la Institución, con tal decisión, TÁCITAMENTE, derogaba la disposición del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría. (Información ilustrativa: Hasta el 15 de diciembre de dos mil ocho, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de conformidad a lo que prescribe el artículo 14 de su Ley, en el sentido de que los requisitos, atribuciones y funciones del personal se registrarán por el reglamento respectivo, y por decisión institucional, reguló su estructura orgánica y funcional mediante el Reglamento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos (Diario Oficial NUMERO 103 TOMO N° 339 del 5 de junio de 1998) y mediante el Manual de Organización y Puestos de la PDDH, legalizado y aprobado mediante el Acuerdo institucional No. 057, de las ocho horas y diez minutos del veintiocho de febrero de dos mil seis; pues en estos instrumentos, se estableció la conformación orgánica de la entidad, las atribuciones, funciones y relaciones inter orgánicas del personal, así como los requisitos para desempeñar los diferentes cargos. Desde el 15 hasta 31 de diciembre de 2008 y durante el año dos mil nueve, lo concerniente a la estructura orgánica y funcional de la Institución, se rigió mediante el Manual de Organización y Puestos de la PDDH, legalizado y aprobado mediante el Acuerdo institucional No. 057 del año 2006 y mediante el Reglamento Transitorio para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Diario Oficial Número 236, Tomo 381 del 15 de diciembre de 2008), pues en esta fecha, entró en vigencia este reglamento transitorio, cuya vigencia fue prorrogada durante todo el año 2009 (Diario Oficial Número 112, Tomo 383 del 18 de Junio de 2009); documento último que derogó expresamente el Reglamento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos (ver artículo 79 del reglamento transitorio citado). El (la) Titular de la Institución emitió este reglamento transitorio considerando: 1) Que la reglamentación interna de la PDDH databa desde el año 1997 y que del año 2002 en adelante, ante la necesidad de adecuar la función protectora de los Derechos Humanos a la realidad nacional e institucional, conforme al mandato constitucional y legal de la institución, se impulsaron cambios técnico jurídicos en la realización de dicha función y 2) que mientras no se emitiera una regulación de carácter permanente, que consolidara todos los procesos y acciones de protección que en esa fecha se aplicaban, resultaba necesario regular los cambios y buenas prácticas, a través de un reglamento de carácter transitorio, que contuviera los nuevos componentes, criterios y directrices que se habían implementado. El reglamento lo emitió el (la) Titular, con base al ordinal 9° del artículo 12 de la Ley de la PDDH, y de conformidad a lo que establece el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Institución (Diario Oficial Número 156, Tomo 372 del 24 de agosto de 2006), aprobadas por la Corte de Cuentas de la República, el diecisiete de mayo de dos mil seis, el cual,



con relación a la estructura orgánica de la Institución establece, que La Procuradora o el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, los niveles gerenciales y las jefaturas definirán y evaluarán la estructura organizativa bajo su responsabilidad, para el logro de los objetivos institucionales (artículo 10); que La Procuradora o el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, los niveles gerenciales y las jefaturas definirán claramente las competencias y responsabilidades de cada unidad administrativa y de cada empleado, así como los niveles de autoridad de las líneas de mando y la comunicación plasmados en el Manual de Organización y Puestos (artículo 11); que la estructura organizativa sería flexible (artículo 12). Así mismo, que el empleado será administrativamente responsable de sus funciones ante una sola autoridad, por lo que le tendrá que definir claramente y por escrito sus funciones y líneas de autoridad de conformidad con el Manual de Organización y Puestos (artículo 13). Desde el 16 de febrero de 2010 a la actual fecha, lo concerniente a la estructura orgánica, requisitos, atribuciones y funciones del personal de la PDDH, se rige mediante el Manual de Organización y Puestos, legalizado y aprobado mediante el Acuerdo institucional No. 057 del año 2006 y mediante el Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Diario Oficial Número 32, Tomo N° 386 del 16 de febrero de 2010), que resultó ser el documento final de carácter permanente, ante la situación dada, finalmente es ésta normativa última la que regula el accionar de la Institución en materia de protección garantía de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, incluido en estos las funciones y estructura organizativa; a las personas operadoras del Sistema de Protección de los Derechos Humanos (Artículo 1 del reglamento). Este reglamento último derogó al Reglamento Transitorio para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Diario Oficial Número 236. Tomo 381 del 15 de diciembre de 2008). En tal sentido, la parte orgánica y funcional de la institución al año 2009, no estuvo desprotegida, sino cubiertos por los reglamentos respectivos y el Manual de Organización y Puestos. c) Para la existencia de Responsabilidad Administrativa, como lo indica el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de República, ésta tendrá lugar, cuando los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector Público inobservan disposiciones legales y reglamentarias, situación que no ha ocurrido en el presente caso, pues lo he explicado los literales a) y b) anteriores; y/o por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades y funciones y deberes estipulaciones contractuales, que competen por razón del cargo; en ese sentido, la Jefatura del Departamento Jurídico según el Manual de Organización y Puestos, legalizado por acuerdo institucional número cero cincuenta y siete, de las ocho horas diez minutos del veintiocho de febrero de dos mil seis, este personal público, tiene las atribuciones las siguientes: * Dirigir el aspecto legal de las actuaciones internas y externas de la institución. *Administrar las relaciones contractuales. *Supervisar y asesorar en materia de contratación al Departamento de Recursos Humanos. *Elaborar



análisis y opiniones jurídicas de leyes y casos concretos cometidos a su conocimiento. *Promover las acciones jurídicas y diligencias en que tenga interés la Institución, y representarla judicial extrajudicialmente, por delegación del (la) titular institucional. *Dirigir y asesorar a las Unidades, Departamentos y otras dependencias de la Institución, sobre la legalidad de sus actuaciones, tanto internas como externas. *Realizar investigación previa de los hechos que puedan constituir infracciones administrativas, a fin de recomendar al (a) titular de la Institución sobre las medidas administrativas y disciplinarias procedentes a aplicar. * Preparar y elaborar los contratos de prestación de servicios o adquisiciones de bienes de la Institución. *Analizar y opinar sobre el estado de los expedientes en los que tenga interés la Institución, tanto en la Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la República y otros entes estatales. *Elaborar proyectos de resolución de carácter administrativos. En consecuencia, expreso, primero: Que el Manual de Organización y Puestos Institucional, establece en forma específica y clara las atribuciones del Jefe del Departamento Jurídico, (ver: constancia de atribuciones del Jefe Jurídico, elaborada conforme al Manual de Organización y Puestos, y extendida por la Jefatura de Recursos Humanos Institucional); segundo: la decisión de emitir los reglamentos necesarios, no es una atribución potestativa y/o exclusiva de la Jefatura del Departamento Jurídico. Tercero: Establecidas en el Manual de Organización y Puestos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, las funciones y atribuciones específicas, objetivadas al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades para cada empleado, por ende, considero que como servidor público, no ha existido inobservancia para emitir el reglamento objeto de reparo. Asimismo, indico, que el artículo 61 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, claramente establece las responsabilidades por acción u omisión, al expresar: "Que los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo", situación aún no contemplada como un compromiso o responsabilidad directa de la Jefatura del Departamento Jurídico. d) Finalmente, me resulta indispensable expresar, que la responsabilidad administrativa deriva de la relación de empleo y es a través de la naturaleza de ese vínculo de derecho que debe regirse todo análisis de cada situación. La responsabilidad administrativa tiene con la responsabilidad civil, ciertos elementos comunes: el hecho ilícito, imputable a culpa o negligencia y que origine un daño jurídico. Para perfilar la responsabilidad administrativa de un agente público debe mediar culpa del mismo. Se requiere por tanto, una intervención con discernimiento, intención y voluntad, elementos que deben valorarse dentro del marco circunstancial y en concordancia con los principios que reglan la materia. No basta exclusivamente la existencia de una presunta obligación inherente al empleo y su probable incumplimiento, para que de ello se derive una responsabilidad administrativa. Debe verificarse la posibilidad del ejercicio de esas obligaciones y las demás impuestas al funcionario, de suerte de poder precisarse si existe culpa o negligencia en concreto. De lo contrario, podrían imputarse culpas por hechos de cumplimiento imposible. No puede hablarse de responsabilidad sino cuando se han

transgredido las precauciones normalmente tomadas con relación a la actividad de que se trata". Por auto emitido a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diez, fs.181, se resolvió tener por parte al servidor actuante, ordenándose la incorporación de la documentación presentada.

A fs. 170 se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **Roberto Antonio Velasco Carpio**, quién en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: "Sobre el reparo en cuestión, contesto de forma negativa el incumplimiento de dichas normas y, por ende, a la responsabilidad que se me atribuye en el mismo. Procederé a plantear el incumplimiento que se me atribuye y los argumentos con que se desvanece la existencia del mismo: 1. EVIDENCIA DOCUMENTAL Y JUSTIFICACIONES PRESENTADAS NO FUERON VALORADAS POR LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA. El Informe de Auditoría refiere que "La deficiencia señalada, se debió a que la Secretaria General y el Jefe Administrativo, no establecieron los mecanismos adecuados para medir el rendimiento de los vehículos, así como también, que no realizaron una supervisión adecuada de forma constante a la flota vehicular propiedad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos PDDH, con lo que se pudo generar una inadecuada utilización del consumo de combustible (...)" Deseo mencionar que los vehículos señalados con fluctuación en el consumo de combustible, reportan un consumo promedio mensual, que se obtiene sumando todos los kilometrajes que reportaron en el año 2009, dividido entre el total de meses del año en que recibieron combustible. Este es un rendimiento que si bien está fluctuando, encuentra justificación en las siguientes razones y evidencias: a) Taller Interno a consulta de este Departamento remitió en memorando STA 45/02/2009, opinión técnica, respecto de vehículos con que cuenta la institución, expresándose en el sentido que la depreciación de una gran cantidad de vehículos como los señalados es consecuencia de su natural desgaste, lo cual hace que algunas variables de rendimiento puedan modificarse (fluctuar) en los distintos meses, no manteniendo en todos los casos los parámetros eminentemente escritos que se manejan en Custodia de Combustible.- Prueba que no fue valorada por el equipo auditor en el Informe de Auditoría. b) Se realizan pruebas mecánicas para verificar los rendimientos por galón de combustible: El artículo 24 inciso segundo del Instructivo para la Previsión, Custodia, Asignación, Entrega y Liquidación del Combustible utilizado por la PDDH, establece: En caso de ser necesario, la Sección Taller del Departamento Administrativo realizará una prueba práctica de consumo de combustible, estableciendo los kilómetros recorridos por galón de combustible". Así las cosas, en los casos que se ha considerado necesario la Sección Taller ha practicado pruebas de rendimiento que han dado cuenta de la situación antes expuesta, para muestra se agregaron al equipo auditor las pruebas de rendimiento practicadas por taller en memorándums STA 145/O9/2008, STA 139/O9/2009, STA 192/12/2009. Prueba documental que tampoco fue valorada por el equipo auditor en el Informe de Auditoría. En



este literal "b", solicité especial valoración de los elementos que se plantearon pues en la REF-DA-TRES- No. 429/10, previo a los Comentarios de la Administración, se estableció que: "La deficiencia se debe a que la Secretaria General y el Jefe Administrativo, no han establecido mecanismos adecuados para medir el rendimiento de los vehículos; asimismo, no realizan una adecuada supervisión de manera constante a la flota vehicular propiedad de la PDDH". Debe señalarse que los mecanismos adecuados para medir el rendimiento de los vehículos los establece normativa interna de la PDDH, así en el artículo 24 inciso segundo del Instructivo para la Previsión, Custodia, Asignación, Entrega y Liquidación del Combustible utilizado por la PDDH, se dispone que: "En caso de ser necesario, la Sección Taller del Departamento Administrativo realizará una prueba práctica de consumo de combustible, estableciendo los kilómetros recorridos por galón de combustible", y de esta norma presenté evidencia de su cumplimiento en memorándums STA 145/O9/2008, STA 139/O9/2009, STA 192/12/2009; esto lleva implícito que se realiza una supervisión constante de la flota vehicular, para que no se genere una inadecuada utilización del consumo de combustible.- Prueba documental que tampoco fue valorada por el equipo auditor en el Informe de Auditoría. e) La Institución cumple con los mantenimientos mecánicos de forma oportuna, no obstante, la fluctuación en los rendimientos de la muestra vehicular seleccionada también se ve impactada por la depreciación de los automotores lo concluye técnicamente la Sección Taller de esta Procuraduría en su memorando STA 45/O2/2009. va mencionado y anexado, que como he venido manifestando, tampoco fue valorado por el equipo auditor en el Informe de Auditoría. 2. NORMAS SEÑALADAS COMO INFRINGIDAS. El Informe de Auditoría continúa refiriendo que: "Con lo anterior se incumplieron los artículos 13, 24 y 27 del Acuerdo Institucional 303, Ministerio Público: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y el Instructivo para la Previsión, Custodia, Asignación, Entrega y Liquidación del Combustible utilizado por la Procuraduría, así como las Políticas de Ahorro del Sector Público 2009; Adquisición de Bienes y Servicios, literal "c", numerales 3 y 5 respectivamente". Considero necesario, citar textualmente el contenido de las normas que se señalan como infringidas y que son el fundamento legal para considerar el incumplimiento y probable responsabilidad administrativa de este servidor, ello a fin de demostrar que al no existir vulneración a las mismas, es improcedente el establecimiento de la responsabilidad administrativa por parte de Vuestra Honorable Cámara. Instructivo para la Prevención, custodia, Asignación, Entrega y Liquidación del Combustible utilizado por la PDDH. CONSUMO ORDINARIO. Art. 13. "El combustible para abastecer los vehículos de uso administrativo, general u operativo, en sede central, se entregará previo a la realización de las misiones oficiales para las cuales se haya solicitado servicio de transporte; y, en las delegaciones departamentales, previo a la realización de las misiones oficiales autorizadas por el delegado. En el caso de los vehículos de uso discrecional, el combustible se entregará mensualmente o conforme sea requerido. Ningún empleado o funcionario de la Institución, que tuviere designado vehículo de uso administrativo, general

u operativo, podrá obtener excedentes de la cuota máxima de consumo mensual establecida en el presente instructivo, con excepción de lo dispuesto en el Artículo (sic) anterior". Este artículo 13, no es una norma que tenga vinculación con el reparo que ha sido planteado, pues regula lo relativo al CONSUMO ORDINARIO de combustible, no tiene relación alguna con la supuesta fluctuación que en el reparo se ha considerado como injustificada, no obstante, las justificaciones y pruebas presentadas y no valoradas como he mencionado y ofrecido demostrar. INFORME DE RENDIMIENTO VEHICULAR. Art. 24. "De acuerdo al kilometraje recorrido y la cantidad de combustible abastecido durante cada mes, la persona encargada de la custodia de combustible deberá calcular el rendimiento promedio de cada vehículo institucional de uso administrativo, general u operativo, debiendo informar a la jefatura del Departamento Administrativo de los resultados obtenidos, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguientes. En caso de ser necesario, la Sección de Taller del Departamento Administrativo realizará una prueba práctica de consumo de combustible, estableciendo los kilómetros recorridos por galón de combustible." El artículo 24, se cumple institucionalmente, en su inciso primero establece que la persona encargada de la custodia de combustible calcula el rendimiento promedio de cada vehículo institucional de uso administrativo, general u operativo y genera informes a la jefatura del Departamento Administrativo de los resultados obtenidos, tan es así el cumplimiento de este inciso, que de la existencia de dichos informes es que se ha podido obtener documentación para la condición que se ha reparado.- El artículo 24, en el inciso segundo establece que la Sección Taller realizará pruebas de rendimiento en caso de ser necesario, esto también se ha cumplido y no se ha dejado de observar, tal y como ha sido mencionado y comprobado en el numeral 1, literal b) de este escrito, ello con el fin de adoptar medidas administrativas que para el caso de los vehículos y considerando sus años de fabricación y opinión técnica de taller están en rangos razonables de consumo y la fluctuación encuentra justificación en los parámetros que la misma opinión de taller ha establecido, sin embargo, no fue valorada el equipo auditor respectivo. CONTROLES. Art. 27. "Para el seguimiento operativo del buen uso del combustible, el informe de la Unidad de Custodia de Combustible deberá ser comparado con la bitácora de cada vehículo a fin de encontrar la armonía en los registros. Dicho procedimiento lo realizará la Unidad de Auditoría Interna; y, para tal fin, la*Sección de Transporte y la Unidad de Custodia de Combustible remitirán mensualmente a aquélla, copias de los documentos correspondientes". El artículo 27, lo que establece es una responsabilidad de dar seguimiento al buen uso del combustible por parte de Auditoría Interna, esto debe realizarlo mediante sus propios mecanismos al recibir la información de dependencias como la Sección de Transporte y la Unidad de Custodia de Combustible. El seguimiento por parte de Auditoría Interna y el envío de información por parte de la Sección Transporte y la Unidad de Custodia de Combustible, son situaciones que se cumplen internamente y no han sido cuestionadas, pero que no se constituyen a tenor del referido artículo 27, en fundamento normativo para el reparo realizado, el cual está



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



referido a la fluctuación del rendimiento de combustible en los vehículos observados, no al incumplimiento de generación de informes o más aún al control por parte de Auditoría Interna que escapa de mi competencia. Respecto de la Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009, Adquisiciones de Bienes y Servicios, c) Combustibles y Lubricantes, también señalada como fundamento de esta deficiencia, debo confirmar que se le ha dado entero cumplimiento, según se comprueba con memorándum AD/O66/O9 que anexé al equipo auditor y que, en su momento remití al Jefe de Transporte, en el primer párrafo contiene casi textualmente lo indicado por la Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009, Adquisiciones de Bienes y Servicios, c) Combustibles y Lubricantes. 3. **NORMATIVA ESPECÍFICA PARA FUNDAMENTAR ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.** Finalmente, quiero agregar que la normativa interna aplicable para el consumo de combustible y su consecuente fluctuación, que al final podría ser justificada o no, la cual en el caso de la PDDH, se ha demostrado técnicamente que sí encuentra justificación-, es el Instructivo para el Control y Uso de Vehículos Propiedad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que en su artículo 11, establece: Art. 11. "Será responsabilidad del Jefe de Sección Transporte la efectiva coordinación del uso general de vehículos institucionales, de tal manera que la institución pueda cumplir a cabalidad con sus proyecciones estratégicas; en tal sentido, supervisará la disciplina laboral de los empleados y motoristas con asignaciones vehiculares, la designación y el cumplimiento de turnos, el consumo de combustible, y demás asuntos concernientes a su cargo". Esta norma fundamenta el establecimiento de responsabilidad, en caso que la hubiere, para un funcionario distinto a la señora Secretaría General y a este servidor en su calidad de Jefe del Departamento Administrativo, esto además, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente establece: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Art. 54. "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa." El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República contempla la Responsabilidad por acción u omisión, cuando establece: **RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN.** Art. 61. "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer los que les obliga la Ley o las funciones de su cargo". Por razón de su cargo es competencia del Jefe de Transporte el consumo de combustible, incluyendo su fluctuación, no obstante, que sea justificable dicha fluctuación como antes se anotó y se ha ofrecido probar con la documentación respectiva que se aportará en el momento procesal oportuno. Con la evidencia documental mencionada y que reitero ofrezco presentar en el momento procesal oportuno, así como del análisis de las explicaciones y argumentos presentados en este escrito, considero que no ha existido

la vulneración de las normas señaladas y, consecuentemente es improcedente la responsabilidad que se me atribuye^{*****} Por auto emitido a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diez, fs.181, se resolvió tener por parte al servidor actuante.

A fs. 174 consta el escrito presentado por la Licenciada **Berta Rosario Díaz Zelaya**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa expone: *“”Reparo Número Tres: (Hallazgo Dos, sobre cumplimiento de leyes, decretos y otras normas aplicables) consta en el Informe de Auditoría, al revisar el rendimiento de kilómetros por galón, correspondiente al año 2009, elaborado por la Sección de Combustible, se encontró que el rendimiento de los vehículos por galón de combustible era significativamente fluctuante. Asimismo, se establece en el Informe de Auditoría que la deficiencia antes señalada, se debió a que la Secretaria General y el jefe Administrativo, no establecieron los mecanismos adecuados para medir el rendimiento de los vehículos, así como también, que no realizaron una supervisión adecuada de forma constante a la flota vehicular propiedad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos "PDDH", con lo que se pudo generar una inadecuada utilización del consumo de combustible. Finalmente, en el Informe de Auditoría se concluye que ha existido Incumplimiento a los artículos 13, 24 y 27 del Acuerdo Institucional 303, Ministerio Público: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y el Instructivo para la Previsión, Custodia, Asignación, Entrega y Liquidación del Combustible utilizado por la Procuraduría, así como las Políticas de Ahorro del Sector Público 2009; Adquisición de Bienes y Servicios, literal "c" numerales 3 y 5, respectivamente (...)", determinando que debo responder administrativamente y en conjunto con el señor Jefe Administrativo de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.- Sobre el reparo en cuestión, contesto de forma negativa el incumplimiento de dichas normas y, como consecuencia, a la responsabilidad que se me atribuye en el mismo. Procederé a exponer, con todo respeto, sobre el incumplimiento que se me atribuye y los argumentos con los cuales pretendo desvanecer la existencia del mismo: 1. EVIDENCIA DOCUMENTAL Y JUSTIFICACIONES PRESENTADAS NO FUERON VALORADAS POR LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA. El Informe de Auditoría refiere que: "La deficiencia señalada, se debió a que la Secretaria General y el jefe Administrativo, no establecieron los mecanismos adecuados para medir el rendimiento de los vehículos, así como también, que no realizaron una supervisión adecuada de forma constante a la flota vehicular propiedad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos PDDH, con lo que se pudo generar una inadecuada utilización del consumo de combustible (...). Deseo mencionar que los vehículos señalados con fluctuación en el consumo de combustible, reportan un consumo promedio mensual, que se obtiene sumando todos los kilometrajes que reportaron en el año 2009, dividido entre el total de meses del año en que recibieron combustible. Así se obtienen los siguientes resultados: Este es un rendimiento que si bien*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



está fluctuando, encuentra justificación en las siguientes razones y evidencias: a) Taller Interno por consulta efectuada por la jefatura Administrativa, remitió en memorándum STA 45/02/2009, opinión técnica, respecto de vehículos con que cuenta la institución, expresándose en el sentido que la depreciación de un gran número de ellos, entre los cuales estaban los señalados es consecuencia de su natural desgaste, lo cual hace que algunas variables de rendimiento puedan modificarse en los distintos meses, no manteniendo en todos los casos los parámetros escritos que se manejan en Custodia de Combustible.- Prueba que no fue valorada por el equipo auditor en el Informe de Auditoría. b) Existe un instructivo que regula, el control de esta situación en el cual se ordena realizar pruebas mecánicas para verificar los rendimientos por galón de combustible: El artículo 24 inciso segundo del Instructivo para la Previsión, Custodia, Asignación, Entrega y Liquidación del Combustible utilizado por la PDDH, establece: "En caso de ser necesario, la Sección Taller del Departamento Administrativo realizará una prueba práctica de consumo de combustible, estableciendo los kilómetros recorridos por galón de combustible". Por esta razón, en los casos que se ha considerado necesario, la Sección Taller ha practicado pruebas de rendimiento que han dado cuenta de la situación antes expuesta, para lo cual en su momento se les entregó al equipo las pruebas en comento. Prueba documental que tampoco fue valorada por el equipo auditor en el Informe de Auditoría. 2. NORMAS SEÑALADAS COMO INFRINGIDAS. El Informe de Auditoría continúa refiriendo que: Con lo anterior se incumplieron los artículos 13, 24 y 27 del Acuerdo institucional 303, Ministerio Pública; Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y el Instructivo para la Previsión, Custodia, Asignación, Entrega y Liquidación del Combustible utilizado por la Procuraduría, así como las Políticas de Ahorro del Sector Público 2009; Adquisición de Bienes y Servicios, literal "c" numerales 3 y 5 respectivamente". Considero necesario, citar textualmente el contenido de las normas que se señalan como infringidas y que son el fundamento legal para considerar el incumplimiento y probable responsabilidad administrativa, ello a fin de demostrar que al no existir vulneración a las mismas, es improcedente el establecimiento de la responsabilidad administrativa por parte de Vuestra Honorable Cámara. Instructivo para la Previsión, Custodia, Asignación, Entrega y Liquidación del Combustible utilizado por la PDDH. CONSUMO ORDINARIO. Art. 13. "El combustible para abastecer los vehículos de uso administrativo, general u operativo, en sede central, se entregará previo a la realización de las misiones oficiales para las cuales se haya solicitado servicio de transporte; y, en las delegaciones departamentales, previo a la realización de las misiones oficiales autorizadas por el delegado. En el caso de los vehículos de uso discrecional, el combustible se entregará mensualmente o conforme sea requerido. Ningún empleado o funcionario de la institución, que tuviere designado vehículo de uso administrativo, general u operativo, podrá obtener excedentes de la cuota máxima de consumo mensual establecida en el presente instructivo, con excepción de lo dispuesto en el Artículo (sic) anterior". Este artículo 13, no es una norma que tenga vinculación con el reparo que ha

Handwritten mark resembling a large 'S' or '2' with a small '5' inside a loop on the right side of the page.

sido planteado, pues regula lo relativo al CONSUMO ORDINARIO de combustible, no tiene relación alguna con la supuesta fluctuación que en el reparo se ha considerado como injustificada, no obstante, las justificaciones y pruebas presentadas y no valoradas como he mencionado y ofrecido demostrar. INFORME DE RENDIMIENTO VEHICULAR. Art. 24. "De acuerdo al kilometraje recorrido y la cantidad de combustible abastecido durante cada mes, la persona encargada de la custodia de combustible deberá calcular el rendimiento promedio de cada vehículo institucional de uso administrativo, general u operativo, debiendo informar a la jefatura del Departamento Administrativo de los resultados obtenidos, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguientes. En caso de ser necesario, la Sección de Taller del Departamento Administrativo realizará una prueba práctica de consumo de combustible estableciendo los kilómetros recorridos por galón de combustible. El artículo 24, se cumple institucionalmente, en su inciso primero establece que la persona encargada de la custodia de combustible calcula el rendimiento promedio de cada vehículo institucional de uso administrativo, general u operativo y genera informes a la jefatura del Departamento Administrativo de los resultados obtenidos, tan es así el cumplimiento de este inciso, que de la existencia de dichos informes es que se ha podido obtener documentación para la condición que se ha reparado. El artículo 24, en el inciso segundo establece que la Sección Taller realizará pruebas de rendimiento en caso de ser necesario, esto también se ha cumplido y no se ha dejado de observar, tal y como ha sido mencionado y comprobado en el numeral 1, literal b) de este escrito, ello con el fin de adoptar medidas administrativas que para el caso de los vehículos y considerando sus años de fabricación y opinión técnica de taller están en rangos razonables de consumo y la fluctuación encuentra justificación en los parámetros que la misma opinión de taller ha establecido, sin embargo, no fue valorada el equipo auditor respectivo. CONTROLES Art. 27. "Para el seguimiento operativo del buen uso del combustible, el informe de la Unidad de Custodia de Combustible deberá ser comparado con la bitácora de cada vehículo a fin de encontrarla armonía en los registros. Dicho procedimiento lo realizará la Unidad de Auditoría Interna; y, para tal fin, la Sección de Transporte y la Unidad de Custodia de Combustible remitirán mensualmente a aquélla, copias de los documentos correspondientes. El artículo 27, lo que establece es una responsabilidad de dar seguimiento al buen uso del combustible por parte de Auditoría interna, esto debe realizarlo mediante sus propios mecanismos al recibir la información de dependencias como la Sección de Transporte y la Unidad de Custodia de Combustible seguimiento por parte de Auditoría Interna y el envío de información por parte de la Sección Transporte y la Unidad de Custodia de Combustible, son situaciones que se cumplen internamente y no han sido cuestionadas, ya que constituyen un control básico y específico para la situación señalada y en caso de presentar anomalías, es obligatorio el reportarlo inmediatamente, para corregirlo y aplicar el instructivo en mención. Respecto de la Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009, Adquisiciones de Bienes y Servicios, c) Combustibles y Lubricantes, también señalada como fundamento



de esta deficiencia, se le ha dado cumplimiento, ya que se dieron instrucciones y se verificó que se realizara, la publicidad de las mismas y la solicitud de cumplimiento, en coordinación con la Jefatura Administrativa y de Transporte. 3. **NORMATIVA ESPECÍFICA PARA FUNDAMENTAR ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.** La normativa interna ya señalada, establece una responsabilidad adicional en la Jefatura de la Sección de Transporte, que en su artículo 11, establece: Art. 11. Será responsabilidad del jefe de Sección Transporte la efectiva coordinación del uso general de vehículos institucionales, de tal manera que la institución pueda cumplir a cabalidad con sus proyecciones estratégicas; en tal sentido, supervisará la disciplina laboral de los empleados y motoristas con asignaciones vehiculares, la designación y el cumplimiento de turnos, el consumo de combustible, y demás asuntos concernientes a su cargo". Para lo cual se han girado instrucciones precisas de cumplimiento de la misma, por la Jefatura Administrativa, y mi persona, para evitar el uso inadecuado del combustible, como norma establecida en la institución y en las reuniones semanales que se realizan de Jefaturas Administrativas en coordinación de las financieras, se hace énfasis en su cumplimiento y en la verificación de los controles establecidos en el instructivo respectivo. Por toda la evidencia documental mencionada y que ofrezco presentar en el momento procesal oportuno, así como del análisis y argumentos presentados en este escrito, considero que no ha existido la vulneración de las normas señaladas y, consecuentemente es improcedente la responsabilidad que se me atribuye." Por medio de auto emitido a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diez, **fs. 181**, se tuvo por parte a la servidora actuante.

A fs. **187** se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Roberto Antonio Velasco Carpio**, quien en lo conducente expone: "Por lo que, siendo momento procesal para aportar pruebas con las que se desvanece el reparo que me ha sido realizado, respetuosamente presento prueba documental consistente en: 1. Copia certificada por notario del Memorándums STA 45/O2/2009, el cual contiene opinión técnica, respecto de vehículos con que cuenta la institución, en el sentido que la depreciación de una gran cantidad de vehículos como los señalados es consecuencia de su natural desgaste, lo cual hace que algunas variables de rendimiento puedan modificarse (fluctuar) en los distintos meses, no manteniendo en todos los casos los parámetros eminentemente escritos que se manejan en Custodia de Combustible; 2. Copia certificada por notario de los Memorándums STA 145/O9/2008, STA 139/O9/2009, STA 192/12/2009, con los cuales se comprueba que sí se han establecido mecanismos adecuados para medir el rendimiento de los vehículos. Así se realizaron pruebas mecánicas para verificar los rendimientos por galón de combustible. El artículo 24 inciso segundo del Instructivo para la Previsión, Custodia, Asignación, Entrega y Liquidación del Combustible utilizado por la PDDH, establece: "En caso de ser necesario, la Sección Taller del Departamento Administrativo realizará una prueba práctica de

consumo de combustible, estableciendo los kilómetros recorridos por galón de combustible". Así las cosas, en los casos en que se ha considerado necesario la Sección Taller practicó pruebas de rendimiento que han dado cuenta de la situación antes expuesta, no obstante, es de tener presente la opinión técnica referida en el numeral 1 que antecede en cuanto a que una gran cantidad de vehículos como los señalados están depreciados y la fluctuación en su consumo de combustible es consecuencia de su natural desgaste. 3. Copia certificada por Notario del Instructivo para la Previsión, Custodia, Asignación, Entrega y Liquidación del Combustible utilizado por la Procuraduría, el cual aporto a efecto que se verifique la inexistencia de incumplimiento a los artículos 13, 24 y 27 de dicho Instructivo, valorando además los argumentos que expuse al respecto en mi escrito de evacuación de emplazamiento de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, en el sentido de que: El artículo 13, no es una norma que tenga vinculación con el reparo que ha sido planteado, pues regula lo relativo al CONSUMO ORDINARIO de combustible, no tiene relación alguna con la supuesta fluctuación que en el reparo se ha considerado como injustificada, no obstante, las justificaciones y pruebas presentadas y no valoradas como he mencionado y ofrecido demostrar.- Respecto del artículo 24 del mismo Instructivo, se cumple institucionalmente, en su inciso primero establece que la persona encargada de la custodia de combustible calcula el rendimiento promedio de cada vehículo institucional de uso administrativo, general u operativo y genera informes a la jefatura del Departamento Administrativo de los resultados obtenidos, tan es así el cumplimiento de este inciso, que de la existencia de dichos informes es que se ha podido obtener documentación para la condición que se ha reparado. El artículo 24, en el inciso segundo establece que la Sección Taller realizará pruebas de rendimiento en caso de ser necesario, esto también se ha cumplido y no se ha dejado de observar, tal y como ha sido mencionado y comprobado en el numeral 1, literal b) de este escrito, ello con el fin de adoptar medidas administrativas que para el caso de los vehículos y considerando sus años de fabricación y opinión técnica de taller están en rangos razonables de consumo y la fluctuación encuentra justificación en los parámetros que la misma opinión de taller ha establecido, sin embargo, no fue valorada el equipo auditor respectivo.- El artículo 27 del referido Instructivo, lo que establece es una responsabilidad de dar seguimiento al buen uso del combustible por parte de Auditoría Interna, esto debe realizarlo mediante sus propios mecanismos al recibir la información de dependencias como la Sección de Transporte y la Unidad de Custodia de Combustible. El seguimiento por parte de Auditoría Interna y el envío de información por parte de la Sección Transporte y la Unidad de Custodia de Combustible, son situaciones que se cumplen internamente y no han sido cuestionadas, pero que no se constituyen a tenor del referido artículo 27, en fundamento normativo para el reparo realizado, el cual está referido a la fluctuación del rendimiento de combustible en los vehículos observados, no al incumplimiento de generación de informes o más aún al control por parte de Auditoría Interna que escapa de mi competencia. 4. Copia certificada por Notario del Instructivo para el Control y Uso de Vehículos



Propiedad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el cual en su artículo 11, establece que: "Será responsabilidad del Jefe de Sección Transporte la efectiva coordinación del uso general de vehículos institucionales, de tal manera que la institución pueda cumplir a cabalidad con sus proyecciones estratégicas; en tal sentido, supervisará la disciplina laboral de los empleados y motoristas con asignaciones vehiculares, la designación y el cumplimiento de turnos, el consumo de combustible, y demás asuntos concernientes a su cargo". Esta norma fundamentaría el establecimiento de responsabilidad, en caso que la hubiere, para un funcionario distinto a la señora Secretaria General y a este servidor en su calidad de Jefe del Departamento Administrativo y no el artículo 13 del Instructivo para la Previsión, Custodia, Asignación, Entrega y Liquidación del Combustible utilizado por la Procuraduría, que fue señalado como fundamento del reparo por el equipo auditor en su Informe de Auditoría. 5. Copia certificada por Notario del memorándum AD/066/09, remitido en su momento al Jefe de Transporte, con el cual se comprueba que lejos de vulnerar las Políticas de Ahorro del Sector Público 2009; Adquisición de Bienes y Servicios, literal "c", numerales 3 y 5, se le dio cumplimiento ordenando su aplicación, esto según compruebo con el referido memorándum AD/O66/O9, que aportó a efecto que se verifique la inexistencia del incumplimiento señalado, solicitando también se valoren los argumentos que expuse al respecto en mi escrito de evacuación de emplazamiento de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez. En mi escrito de evacuación de emplazamiento antes referido, cité textualmente el contenido de las normas que el equipo auditor señaló infringidas y como fundamento legal para considerar incumplimiento y probable responsabilidad administrativa de este servidor, así como argumenté jurídicamente al respecto, a fin de demostrar que al no existir vulneración a las mismas, es improcedente el establecimiento de responsabilidad administrativa. Ratifico en todas sus partes el escrito antes mencionado. Con la prueba documental que estoy aportando con este escrito, así como del análisis de las explicaciones y argumentos presentados, demuestro que no ha existido vulneración de las normas señaladas y consecuentemente es improcedente la responsabilidad que se me atribuye". Por auto emitido a las quince horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diez, fs.213, se ordenó la incorporación de la documentación presentada.

V- Por medio de auto de **fs. 181** se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la Republica de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, a **fs. 212** quien en lo pertinente manifiesta: "Que fui notificada en resolución de las once horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diez; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la de audiencia siendo está basada en el artículo ciento

noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO (Hallazgo Uno, Aspecto de Control Interno) De lo cual esta opinión fiscal en cuanto a la prueba aportada por el cuentadante que se ha mencionado en el pliego de reparos no son suficiente para desvanecer de manera completa la observación o incumplimiento a la norma técnica dos punto dos de Auditoria Gubernamental, por lo que se desvanece de manera parcial por lo que deberá de imponerse la sanción respectiva de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas. REPARO NUMERO DOS (Hallazgo Uno, sobre Cumplimiento de leyes Reglamentos y otras normas aplicables) De lo cual esta opinión fiscal, es que se ha superado parcialmente el reparo con las dichos manifestados por el cuentadante mas no se ha superado en su totalidad dicho hallazgo del incumplimiento de los artículos señalados en el pliego de reparos por lo que será esta Honorable Cámara la que decida y deberá de imponerse la multa del articulo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NUMERO TRES (Hallazgo Dos, sobre Cumplimiento de Leyes y otras Normas Aplicables) De lo cual esta opinión Fiscal, es que se ha superado parcialmente el reparo con lo dichos manifestados por los reparados mas no se ha superado en su totalidad dicho hallazgo del incumplimiento de los artículos señalados en el pliego de reparos por lo que será esta Honorable Cámara la que decida y deberá imponerse la multa del articulo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.””” En virtud de haber presentado escrito el Licenciado Velasco Carpio, se ordeno a fs, 213, dar nueva audiencia al Ministerio Público Fiscal, la cual fue evacuada por la Fiscal Domínguez Cuellar a fs. 216, quien en lo pertinente expone:”””Que esta representación Fiscal hace la audiencia por segunda vez siendo esta basada en el articulo ciento noventa y tres numeral tercero de la constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO TRES (hallazgo Dos, sobre Cumplimiento de Leyes, reglamentos y otras normas aplicables) De lo cual esta opinión fiscal , es que se ha superado parcialmente el reparo con los dichos manifestados por los reparados, mas no se ha superado en su totalidad dicho hallazgo del incumplimiento de los artículos señalados en el pliego de reparos por lo que será esta honorable Cámara la que decida y deberá imponerse la multa del articulo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República”””

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada, así como la Opinión Fiscal, está Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los reparos siguientes: **REPARO UNO**, referente a que la unidad de



Auditoria Interna, no elaboraba papeles de trabajo que respaldaran el seguimiento realizado a las recomendaciones reportadas en sus Informes de Auditoria, ya que se efectuaba dicho seguimiento en forma verbal, firmándose acta de asistencia con los comentarios relacionados, por lo que no existía evidencia del grado de cumplimiento en que se encontraban. Responsabilidad atribuida al Licenciado **JOSE ARNOLDO CASTRO**, Jefe de Auditoria Interna. Sobre tal particular, el reparado argumenta que lo reportado por el equipo de auditoría, carece de fundamento, debido a que no fueron escrutados los documentos correspondientes. En ese contexto, señala que no fueron solicitados los papeles de trabajo preparados para cada uno de los Informes de Auditoria Interna, en los cuales asegura dicho servidor actuante, se encontraban incorporadas las cédulas de trabajo con los comentarios de los seguimientos. Por otra parte, afirma que los ya citados documentos, fueron puestos a disposición de los auditores en reiteradas ocasiones, para tal efecto, hace un detalle de las notas enviadas y recibidas. Asimismo, expone que de acuerdo a las Técnicas, procedimientos y normas de auditoría, la firma de acta con sus respectivos comentarios, constituye un papel de trabajo de seguimiento. Para la **Representación Fiscal**, la prueba aportada por el reparado, no es suficiente para desvanecer en forma total el incumplimiento a la normativa señalada, por lo que dicho Ministerio considera que el reparo subsiste de manera parcial. De lo anterior **esta Cámara**, considera lo siguiente: el hallazgo reportado por la auditoria, que dio origen al planteamiento del presente reparo, hace referencia a la carencia de papeles de trabajo del seguimiento de recomendaciones emitidas en auditorías internas anteriores, lo cual según la auditoria no permitía establecer el grado de cumplimiento de éstas. A tenor de lo anterior, es procedente destacar que todo hallazgo, insoslayablemente debe estar respaldado con los documentos debidos; sin embargo, en el caso que nos ocupa el efecto establecido ya mencionado, en cuanto a que la falta de éstos limitaba el conocimiento del cumplimiento de las recomendaciones, no es compartido por los Suscritos, en virtud, que en los papeles de trabajo de la auditoría, corren agregados los documentos elaborados por la Auditoria Interna de la Institución examinada, respecto a las Recomendaciones Cumplidas y No cumplidas, en los que se detalla el nombre de Informe, Título, Condición, Recomendación, Comentarios de la Administración, Comentarios del Auditor y el Grado de Cumplimiento, con lo cual se cumple lo dispuesto en la las Normas de Auditoria Gubernamental, específicamente en la 2.2. "Seguimiento a Recomendaciones de Informes Anteriores" y a la 2.2.1, que establece el detalle de datos que debe contener el apartado en el cual se haga referencia a los resultados del

seguimiento ya citado. En tal sentido, se concluye que **el reparo no subsiste.**

REPARO DOS, en relación a que la entidad no contaba con un Reglamento de Organización y funciones, que detallara la asignación de atribuciones y funciones de la entidad. Responsabilidad atribuida al Licenciado **JOAQUIN ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, Jefe del Departamento Jurídico. De lo antes imputado el reparado en su defensa expone, entre otros aspectos, no haber incumplido la normativa señalada; en ese orden de ideas señala que corresponde al Procurador dirigir la institución, establecer políticas, normas, directrices y controles entre otros. En ese sentido, dicho servidor actuante, expone que el Titular de la Institución de acuerdo al Art. 12 Ord. 9° de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, emitió un Reglamento denominado “*Reglamento de Organización y Funciones*”, sin embargo, señala que fue un Titular que se encontraba en funciones, quien decidió regular de forma diferente, emitiendo una normativa denominada “*Reglamento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos*” y un “*Manual de Organización y Puestos*”, por lo que según el reparado con tal decisión tácitamente se derogó la disposición del Art. 29 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría, siendo en estos instrumentos en los que se establecieron la conformación orgánica de la entidad, las atribuciones, funciones y relaciones interorgánicas del personal, así como los requisitos para desempeñar los diferentes cargos. Aunado a lo anterior, el reparado, hace un detalle de la normativa que ha sido aplicada en periodos determinados, asegurando que la parte orgánica y funcional de la institución, no estuvo desprotegida en ningún momento, la cual según afirma, fue cubierta mediante los reglamentos respectivos y el Manual de Organización y Puestos. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, señala que lo expuesto por el servidor actuante, no supera el hallazgo en su totalidad. En el caso que nos ocupa, **esta Cámara**, determina que el reparado mediante sus argumentos expuestos y prueba documental aportada, la cual consiste entre otros documentos en certificación extendida por la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos de la entidad, en donde se detalla la fecha de ingreso, cargo y funciones ejercidas por éste, así como la hoja correspondiente a descripción del puesto, según manual, ha comprobado que lo atribuido por el auditor no estaba comprendido entre sus obligaciones, siendo que de conformidad al Art. 12 Ord. 9° de la Ley de la Procuraduría para La Defensa de los Derechos Humanos, también corresponde al Procurador, además de las atribuciones establecidas en el Art. 11 de dicha Ley, emitir el Reglamento para la aplicación de la misma y los Reglamentos Internos que fueren necesarios. En tal sentido, se concluye que el **reparo no subsiste.**



REPARO TRES, concerniente a que *al revisar el reporte elaborado por la Sección de Combustible, sobre el rendimiento de kilómetros por galón, correspondiente al año dos mil nueve, éste era significativamente fluctuante.* Responsabilidad atribuida a la Licenciada **BERTA ROSARIO DIAZ ZELAYA**, Secretaria General y Licenciado **ROBERTO ANTONIO VELASCO CARPIO**, Jefe del Departamento Administrativo. De lo antes descrito, los reparados quienes han contestado de manera separada, se han pronunciado en los mismos términos, señalando que en cuanto a los vehículos observados con fluctuación en el consumo de combustible, éstos reportaban un consumo promedio mensual, el cual era obtenido de la suma de todos los kilometrajes reportados anualmente, dividido entre el total de meses del año; en ese sentido, detallan las razones con las cuales según ellos, se justifica lo reportado, dentro de las que destacan depreciación de vehículos por su natural desgaste, pruebas de rendimiento entre otros. De igual manera, los reparados realizan sus comentarios sobre las disposiciones legales establecidas como infringidas en el hallazgo. Por su parte, el **Ministerio Fiscal**, en su opinión de mérito, señala que lo manifestado por los servidores actuante, no supera en su totalidad lo atribuido. En ese contexto, los **Suscritos**, consideran que a través de los argumentos expuestos, se establecen las razones de la fluctuación de kilómetro por galón de combustible, señalada por el auditor en su hallazgo. Por otra parte y de acuerdo a normativa interna de la entidad, específicamente al Instructivo para el Control y Uso de Vehículos Propiedad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, corresponde a la Jefatura de Sección de Transporte informar tanto al Jefe de Departamento Administrativo como a la Secretaria General, acerca de las necesidades que recabare, a fin de que los vehículos institucionales se encuentren en optimas condiciones, y cuenten con sus accesorios, herramientas y la documentación que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley para su normal circulación, considerándose cualquier omisión al respecto, una falta grave en su desempeño. A tenor de lo anterior, se concluye que los reparados debieron ser informados en su oportunidad de lo señalado, a efecto de tomar las acciones correspondientes, situación que no se ha comprobado, por lo cual es conforme a derecho no determinar responsabilidad, por lo cual **el reparo se desvirtúa**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles vigente a la fecha en que se originó este Juicio y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones

citadas a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO, DOS Y TRES**, por las razones expuestas en el considerando anterior de la presente Sentencia y según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia **ABSUELVENSE** al Licenciado **JOSE ARNOLDO CASTRO**, Jefe de Auditoría Interna, Licenciado **JOAQUIN ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, Jefe del Departamento Jurídico, Licenciada **BERTA ROSARIO DIAZ ZELAYA**, Secretaria General y al Licenciado **ROBERTO ANTONIO VELASCO CARPIO**, Jefe de Departamento Administrativo, del pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II-)** Apruébase la gestión de los funcionarios relacionados en el romano I del presente fallo, en los cargos y período mencionados, en relación al Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, asimismo extiéndaseles el Finiquito de Ley correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y diez minutos del día siete de junio de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, sobre la Sentencia Definitiva, pronunciada por esta Cámara el día cuatro de mayo del presente año, agregada de fs. 220 al 230 del presente Juicio de Cuentas, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la correspondiente Ejecutoria.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and a circular stamp. The text 'Ante Mí,' is visible in the center, and 'Secretario de Actuaciones.' is written below the signatures.

JC-26-2010-2
Fiscal. Licda. Magna Berenice Domínguez Cuellar
Ref. Fiscal. 162-DE-UJC-7-10
FRMV.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
FINANCIERA REALIZADA A LA
PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS HUMANOS, PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2009.**

SAN SALVADOR, MAYO DE 2010



INDICE

CONTENIDO	PAG
1. ASPECTOS GENERALES	2
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	2
1.2 INFORMACION FINANCIERA	2
1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	3
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	3
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	3
1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	3
1.5.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	3
1.5.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	4
1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	4
1.5.4 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR.....	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA:.....	6
3. ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
3.1.1 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	12
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	12
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	14
5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	21



Licenciado:

Oscar Humberto Luna

**Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos
(PDDH)**

Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera y de cumplimiento legal a los Estados Financieros, emitidos por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos fue creada mediante Decreto Legislativo No. 183 de fecha 29 de febrero de 1992, Publicado en el Diario Oficial No.46, Tomo No. 314, con fecha de publicación D Oficial: 06/03/92. REFORMA (6) DL No. 44 del 06 de julio de 2006, publicado en el D. Oficial. No. 143, Tomo 372, del 07 de agosto de 2006 La Procuraduría es una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y con autonomía administrativa, cuyo objeto es de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos, y por la vigilancia irrestricta de los mismos.

1.2 INFORMACION FINANCIERA

El presupuesto se ejecutó de la siguiente manera:

ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO(\$)	DEVENGADO (\$)	SALDO PRESUPUESTARIO (\$)	% DEVENGADO
51	Remuneraciones	4,889,896.90	4,889,892.30	3.61	77.02%
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	1,387,381.00	1,387,377.62	3.38	21.90%
55	Gastos Financieros y Otros	41,311.00	41,309.20	1.80	0.65%
61	Inversiones en Activos Fijos	29,669.00	29,668.84	0.16	0.46%
	Totales	6,348,257.00	6,348,248.05	8.95	100%



1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria de la institución, de conformidad con leyes y normativa técnica aplicable.
- b. Emitir un informe que contenga la evaluación de aspectos relacionados con el control interno.
- c. Emitir un informe sobre el cumplimiento en todos los aspectos importantes con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.
- d. Determinar si la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, realiza acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de auditorías anteriores.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar una Auditoría Financiera y de cumplimiento legal sobre las operaciones realizadas con los fondos del presupuesto ordinario asignado, en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 07/2010 de fecha 2 de febrero de 2010, desarrollando procedimientos de Auditoría en las áreas de Disponibilidades, Gastos en Personal y Gastos en Bienes de Consumo y Servicios; emitidos por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009; nuestra auditoría incluyó además la evaluación del control interno, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental específicas, aprobadas por la Corte de Cuentas de la República.

1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

1.5.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En el transcurso de nuestro examen no se encontraron condiciones reportables sobre aspectos financieros.



1.5.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Control Interno y su operación revelaron la condición reportable siguiente:

1. Informe de seguimiento realizados por Auditoría Interna de la PDDH, sin papeles de trabajo que evidencien el grado de cumplimiento de los mismos

1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron incumplimientos así:

1. La PDDH, no ha elaborado el Reglamento de Organización y Funciones.
2. El rendimiento de los vehículos por galón de combustibles es significativamente fluctuante.

1.5.4 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR.

En los Informes de Auditoría Interna de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, no identificamos deficiencias que ameriten su incorporación en el presente Informe.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado:

Oscar Humberto Luna

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PDDH

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009. Estos informes son responsabilidad de la Administración de la Institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación sobre la base de los Principios de Contabilidad aplicados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros examinados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental divulgados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 12 de mayo de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

[Firma manuscrita]
Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA:

1. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.
2. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO.
3. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS.
4. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
5. NOTAS EXPLICATIVAS.

Los Estados Financieros quedan anexos a los papeles de trabajo



3. ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado:

Oscar Humberto Luna

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PDDH

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria preparados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esa fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría con el objetivo de obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes.

Durante la planeación y realización de nuestra auditoría en esta Entidad, consideramos el Sistema de Control Interno como base para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría con el objeto de emitir una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno.

La Administración de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno, es el de proporcionar a la Administración una razonable, pero no absoluta seguridad de que los activos están protegidos contra pérdidas por los usos o disposición no autorizados, que las transacciones se ejecutan de acuerdo con la autorización de la administración y son registradas y documentadas adecuadamente, para permitir la preparación de los Estados Financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Debido a limitaciones inherentes en cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema de control interno, a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos pudieran volverse inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pudieran deteriorarse.



Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Informe de Seguimiento realizados por Auditoría Interna de la PDDH, sin papeles de trabajo que evidencien el grado de cumplimiento de los mismos

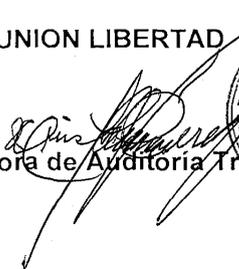
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos algunos asuntos menores que involucran al Sistema Control Interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la administración en el transcurso de la ejecución de la presente auditoría.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 12 de mayo de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





3.1.1 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO ✓

1. Verificamos que la Unidad de Auditoría Interna, no elabora papeles de trabajo, que respalden el seguimiento realizado a las recomendaciones reportadas en sus Informes de auditorías.

El Decreto de la Corte de Cuentas de la República No. 5 de Fecha 14/09/2004, publicado en el D. Oficial: 180, Tomo: 364, de fecha 29/09/2004, REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, en su norma 2.2 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES establece "El auditor gubernamental debe dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informe de auditoría anterior. En este caso, el auditor deberá analizar los comentarios y la evidencia presentada por los titulares y demás servidores actuantes de la entidad auditada, y establecer sobre la base de éstos, el grado de cumplimiento de las referidas recomendaciones."

- 2.2.1 El informe de auditoría debe contener un apartado donde se haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior; detallando lo siguiente:

- a) Identificación.

Hará referencia al informe y período auditado al que se le está dando seguimiento.

- b) Condición.

Incluir la situación encontrada en la auditoría anterior.

- c) Recomendación.

Incluir la recomendación planteada en la auditoría anterior.

- d) Comentarios de la administración.

Debe describir la situación actual de las acciones tomadas por la administración, para cumplir con la recomendación.

- e) Grado de cumplimiento

Debe indicarse el grado de cumplimiento actual.

La deficiencia del hecho se debe a que el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la PDDH, efectúa el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informes de auditorías anteriores, en forma verbal y firmando un acta de asistencia con los comentarios relacionados.

En consecuencia al no elaborar papeles de trabajo del seguimiento a las recomendaciones de las deficiencias reportadas en los Informes de Auditoría Interna, no existe evidencia del grado de cumplimiento en que se encuentran.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante oficio AI-PDDH No. 40/2010, de fecha 13 de abril del corriente año suscrita por el Jefe de Auditoría Interna, manifiesta lo siguiente:

“En sus diferentes notas en las que ustedes me han solicitado la información que han revisado, correspondiente al período sujeto de auditoría no he encontrado la solicitud de requerimiento de papeles de trabajo preparados para cada informe especial de auditoría interna emitidos al respecto, por lo tanto, dichos papeles de trabajo se encuentran disponibles para cuando deseen revisarlos y determinen que efectivamente si son elaborados, en lo que se incluyen los correspondientes a seguimientos a recomendaciones a informes de auditorías anteriores, cuando algunas observaciones han quedado en proceso de superar; sin embargo, la mayoría de ellos fueron desvanecidas en el transcurso de la auditoría, por lo tanto, en algunos informes no se incluyen párrafos de seguimiento, su evidencia queda únicamente en papeles de trabajo”.

Mediante oficio de fecha 6 de mayo de 2010 suscrita por la Secretaria General de la PDDH, numeral 1.- al respecto manifiesta lo siguiente:

“El Jefe de la Unidad de Auditoría Interna realiza la revisión de cada control que se realiza a cada unidad o departamento. Sobre dicho resultado, el Auditor Interno realiza un informe que hace del conocimiento al titular de la institución y a las Unidades auditadas. Los comentarios de estos informes especiales se encuentran en papeles de trabajo, los cuales están disponibles en el momento que se deseen verificar”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Jefe de Auditoría Interna se contradicen ya que por medio de nota ref. AI-PDDH No.31/2010 de fecha 10 de marzo del corriente año, manifiesta: “según nuestro criterio, consideramos no tan necesario elaborar papeles de trabajo e informes únicamente y específicamente derivados del seguimiento, sin embargo, no quiere decir que no se le dé continuidad y seguimiento a esas operaciones bajo ese proceso” con el oficio AI-PDDH No. 40/2010, de fecha 13 de abril del corriente año suscrita por el mismo Jefe de Auditoría Interna en la que dice “...dichos papeles de trabajo se encuentran disponibles para cuando deseen revisarlos y determinen que efectivamente si son elaborados, en lo que se incluyen los correspondientes a seguimientos a recomendaciones a informes de auditorías anteriores” y por no tener evidencia suficiente y competente de la realidad de los hechos, la deficiencia se mantiene. ✓

Posterior a la lectura del borrador de informe la Secretaria General reitera el proceso que lleva Auditoría Interna y que los comentarios de estos informes especiales se

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



encuentran en papeles de trabajo, los cuales están disponibles en el momento que deseen verificar”.

Pero en la condición nos referimos a que se deben evidenciar en papeles de trabajo, la realización de los seguimientos de auditorías anteriores, con el objeto de verificar su grado de cumplimiento, de lo cual no tuvimos evidencia; por lo tanto la condición se mantiene.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. ✓

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado:

Oscar Humberto Luna

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PDDH

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables a la Administración de la Procuraduría para la Defensa de los Humanos, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas con tales disposiciones, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue el de emitir una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes condiciones importantes de incumplimiento:

- ✓ 1. La PDDH, no ha elaborado el Reglamento de Organización y Funciones. ✓
- ✓ 2. El rendimiento de los vehículos por galón de combustibles, es significativamente fluctuante.

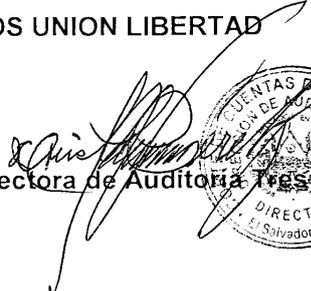
Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, cumplió en todos los aspectos importantes, con las disposiciones referidas y con los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer, que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

San Salvador, 12 de mayo de 2010.



DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tercera





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Constatamos que la entidad, no contó con un Reglamento de Organización y Funciones que detalle la asignación de atribuciones y funciones de la Procuraduría.

El Art. 29 del Reglamento la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funciones, establece; "Los preceptos contenidos en este capítulo, y los requisitos, atribuciones y funciones del personal mencionado en el Art. 27, serán desarrolladas por el Reglamento de Organización y Funciones del personal mencionado en el Art. 27, serán desarrolladas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. .

En ningún caso se entenderá que la asignación de atribuciones y funciones de la Procuraduría, excluye la activación personal y directa del procurador que la constitución y la ley de la Procuraduría constituyen."

La causa obedece según el Jefe de Departamento Jurídico, a que la PDDH no tiene dentro de su normativa interna ningún reglamento con tal denominación.

El efecto se da que si no existe un Reglamento de Organización y Funciones que sirva de base para el Manual de Organización y Puestos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota que nos envía Secretaría General de fecha 9 de marzo de 2010 en apartado dos expresa:

"No existe en nuestros registros, Reglamento de Organización Funcional."

Asimismo en nota que nos envía el Departamento Jurídico de fecha 26 de febrero de 2010 Expresa:

"Con la finalidad de dar respuesta a su nota Ref. AFG-PDDH-DIR3-041/2010, mediante la cual me solicitan poner a disposición el documento denominado "Reglamento de Organización Funcional " en atención a ello, comunico que la PDDH, no tiene dentro de su normativa interna ningún reglamento con tal denominación, sino un Manual de Organización y Puestos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el cual se les podría facilitar, si este es solicitado por ustedes".

Mediante oficio de fecha 6 de mayo de 2010 suscrita por la Secretaria General de la PDDH, numeral 2.- al respecto manifiesta lo siguiente:

"En nuestra Institución no contamos con un Reglamento de Organización y Puestos, sin embargo por instrucciones del Procurador, se ha conformado una Comisión Especial para que se proceda a realizarlo y regule todo lo concerniente a la estructura orgánica,



atribuciones y funciones de la institución, según Acuerdo Institucional No. 040 de marzo del corriente año,.....”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En base de las notas antes mencionadas enviadas por funcionarios de la entidad en las que afirman que “No existe en nuestros registros, Reglamento de Organización Funcional” pero no presentan alternativas para su elaboración.

Pero posterior a la lectura del borrador de informe manifiestan que en esa Institución no cuentan con un Reglamento de Organización y Puestos, y sin embargo por instrucciones del Procurador, se ha conformado una Comisión Especial para que se proceda a realizarlo; por mientras no esté diseñado, aprobado y aplicado; la condición se mantiene.

2. Al revisar el reporte de Rendimiento de KM/ Galón del año 2009, elaborado por la Sección de Combustible, encontramos que el rendimiento de los vehículos por galón de combustibles es significativamente fluctuante, según detalle:

ASIGNADO A	No .DE PLACA Y AÑO	ENE	FEB.	MAR	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
Corresponde	N-4024 1996	23	9	18	16	15	9	12	22	18	17	14	13
Transporte	N-2597 1994	19	21	16	8	10	11	13	-	20	16	16	13
Transporte	N-3961 1995	15	19	23	20	-	14	23	20	-	16	17	16
Transporte	N-3994 1996	-	-	19	18	23	21	23	20	20	18	17	22
Transporte	N-3964 1995	-	20	24	19	19	-	-	21	25	21	22	15
Activo Fijo	N-5422 1997	-	17	17	14	26	20	19	17	27	20	22	18

ACUERDO INSTITUCIONAL N° 303.- MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS INSTRUCTIVO PARA LA PREVISIÓN, CUSTODIA, ASIGNACIÓN, ENTREGA, Y LIQUIDACIÓN DEL



COMBUSTIBLE UTILIZADO POR LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS / INFORME DE RENDIMIENTO VEHICULAR, expresado en el Art.13 "La Jefatura de Sección de Transporte deberá informar al Jefe de Departamento Administrativo y a la Secretaría General, acerca de las necesidades que recabare, para que todos los vehículos institucionales se encuentren en óptimas condiciones, y cuenten con sus accesorios, herramientas y la documentación que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley para su normal circulación. Cualquier omisión al respecto, se considerará como una falta grave en su desempeño." El Art. 24. del mismo acuerdo, establece: "De acuerdo al kilometraje recorrido y la cantidad de combustible abastecido durante cada mes, la persona encargada de la custodia de combustible deberá calcular el rendimiento promedio de cada vehículo institucional de uso administrativo, general u operativo, debiendo informar a la jefatura del Departamento Administrativo de los resultados obtenidos, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente. En caso de ser necesario, la Sección de Taller del Departamento Administrativo realizará una prueba práctica de consumo de combustible, estableciendo los kilómetros recorridos por galón de combustible. Asimismo el Art. 27 dice: "Para el seguimiento operativo del buen uso del combustible, el informe de la Unidad de Custodia de Combustible deberá ser comparado con la bitácora de cada vehículo a fin de encontrar la armonía en los registros. Dicho procedimiento lo realizará la Unidad de Auditoria Interna; y, para tal fin, la Sección de Transporte y la Unidad de Custodia de Combustible remitirán mensualmente a aquélla, copias de los documentos correspondientes."

- ✓ Las Políticas de Ahorro del Sector Público 2009, Adquisiciones de Bienes y Servicios, c) Combustibles y Lubricantes, "se debe optimizar el gasto en concepto de combustible y lubricantes; adoptando medidas tales como: 3) Optimizar el uso de los vehículos en misión oficial, elaborando la respectiva programación de transporte y estableciendo rutas para grupos de empleados que se dirijan a una misma zona geográfica." 5) Abastecer de combustible a los vehículos nacionales con base al kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas, evitando la entrega de vales o cupones a los funcionarios que las ejecutaran."

La deficiencia se debe a que la Secretaria General y el Jefe Administrativo, no han establecido mecanismos adecuados para medir el rendimiento de los vehículos; así mismo, no realizan una adecuada supervisión de manera constante a la flota vehicular, propiedad de la PDDH.

Lo antes expuesto podría generar una inadecuada utilización del consumo de combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota s/n de fecha 12 de abril de 2010, suscrita por el Jefe Administrativo, expresa lo siguiente: "**Vehículos con exceso en consumo de combustible.** La deficiencia señalada detalla que existen vehículos con bajo rendimiento en el



consumo de combustible, debo expresarme al respecto, en el sentido que si bien es cierto los vehículos mencionados reflejan en el periodo auditado los rendimientos detallados en la deficiencia, considerarlo como un rendimiento bajo es relativo, por las razones siguientes:

- a) Taller Interno a consulta de este Departamento remitió en memorándum que se anexa STA 45/02/2009, opinión mecánica respecto de vehículos con que cuenta la institución, expresándose en el sentido que la depreciación de una gran cantidad de vehículos como los señalados es consecuencia de su natural desgaste, lo cual hace que algunas variables de rendimiento puedan modificarse en los distintos meses de consumo, no manteniendo en todos los casos los parámetros eminentemente escritos que se manejan en Custodia de Combustible.

El artículo 24 inciso segundo del Instructivo para la Previsión, Custodia, Asignación, Entrega y Liquidación del Combustible utilizado por la PDDH, establece: "En caso de ser necesario, la Sección Taller del Departamento Administrativo realizará una prueba práctica de consumo de combustible, estableciendo los kilómetros recorridos por galón de combustible". Así las cosas, en los casos que se ha considerado necesario la Sección Taller ha practicado pruebas de rendimiento que han dado cuenta de la situación antes expuesta, para muestra se agregan en fotocopia las pruebas de rendimiento practicadas por taller en memorándum STA 145/09/2008, STA 139/09/2009, STA 192/12/2009, de tal forma que no se ha incurrido en infracción de dicha norma; asimismo, en memorándum S/N de fecha 01-07-08, este servidor solicitó al Jefe de Transporte la aplicación de medidas por parte del personal de motoristas a efecto de generar ahorro de consumo de combustible en los vehículos institucionales, esto atendiendo recomendaciones de Taller interno contenidas en memorándum STA 97/06/2008, que también se anexa. A fin de optimizar el recurso de Combustible respecto de los artículos 13 y 24 del mismo Instructivo, se procede internamente siempre de conformidad a tales disposiciones. El artículo 27 del Instructivo establece una responsabilidad de envío de información a Auditoría Interna, lo cual se cumple mensualmente por parte de Custodia de Combustible; asimismo, respecto de la Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009, Adquisiciones de Bienes y Servicios, c) Combustibles y Lubricantes, también señalada como fundamento de esta deficiencia, debo confirmar que se le ha dado entero cumplimiento, según se comprueba con memorándum AD/066/09 que anexo, el cual en su momento remití al Jefe de Transporte y que en su primer párrafo contiene casi textualmente lo indicado por la Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009, Adquisiciones de Bienes y Servicios, c) Combustibles y Lubricantes.

Respecto de los vehículos placas N-17578 y N-17770, cuyos años de fabricación son 2005, el primero entregado a la Delegación Departamental de Cuscatlán y el segundo al Departamento de Comunicaciones, se dan las explicaciones siguientes: El vehículo N-17578, por encontrarse en el interior del país, se destina a atender misiones en zonas rústicas -cantones, caseríos, caminos vecinales-, lo que hace que su rendimiento no sea igual al de un vehículo del mismo año, destinado a labores en la



ciudad; en el caso del vehículo N-17770, su consumo es acorde a las funciones asignadas al Departamento de Comunicaciones, ya que, generalmente, las actividades oficiales del Despacho, las cuales obligan a conducirlo a una mayor velocidad que la de un vehículo ordinario, acorde a la que se conducen el Titular y sus seguidores.- No obstante ello, se cumple con los mantenimientos mecánicos de forma oportuna, según se comprueba con las copias de informes de mantenimiento por parte de Taller Institucional, lo que también ha permitido austeridad y ahorro en combustible en los términos detallados en el siguiente literal b) Otras acciones del presente informe.

- b) Otras acciones: No obstante lo anterior, se hace un esfuerzo permanente por operar con una flotilla que, para el caso de San Salvador es de 39 automotores incluyendo dos motocicletas, de los cuales 20 se encuentran totalmente depreciados, esto viene a constituir una razón técnica que justifica que los rendimientos no puedan ser mayores; sin embargo, en aplicación de la figura *costo-beneficio*, éste último se ha impuesto sobre el primero, a efecto de lograr salir adelante con las funciones de la Institución, sin llegar a realizar un menoscabo de los intereses presupuestarios de la Institución, esto se comprueba con el memorándum UFI/027/2010, que se anexa, en el cual la Unidad Financiera Institucional realiza un Análisis del Consumo y Existencia de Combustible del Ejercicio Fiscal 2009, en él se evidencia una disminución considerable en 2009, respecto del gasto realizado en el año 2008, disminución equivalente a un monto de Veintiún Mil Ciento Setenta y Cinco Dólares Sesenta y Ocho Centavos (\$21,175.68), correspondientes a 2,459 cupones menos que los consumidos en el año 2008, esto aún y cuando los precios del combustible han mantenido leves pero permanentes alzas del conocimiento público y, que la Institución aperturó cuatro oficinas en el interior del país en el año 2009 (Soyapango, Apopa, Metapán y Santa Rosa de Lima), las cuales generaron consumo de combustible en sus vehículos, así como también haber dado cobertura en todo el territorio nacional a labor de verificación de derechos humanos en dos eventos de elección de Presidente, Alcaldes y Diputados, situaciones todas que hicieron necesario utilizar el rubro de combustible. Así las cosas, en el esfuerzo de ahorro de combustible para el año 2010, del presupuesto de \$100,000 para la compra de combustibles y lubricantes, la Unidad Financiera Institucional reporta una disminución de \$25,000 en este rubro, cantidad que trasladó al financiamiento de los incrementos que a nivel nacional han experimentado los servicios básicos, entre otros. Este ahorro y consecuente austeridad es requerido por la Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009, Adquisiciones de Bienes y Servicios, c) Combustibles y Lubricantes, lo cual demuestra que ha sido cumplido por la Institución.
- c) Para lograr esta austeridad en combustible, también se generó como se ha mencionado instrucciones al Jefe de Transporte en memorándum AD/066/09 que se anexa para su verificación, cumpliendo con lo establecido en la Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009, Adquisiciones de Bienes y Servicios, c) Combustibles y Lubricantes, numeral 3; sobre esta misma Política



Especial en su numeral 5, el honorable equipo auditor a cargo de su persona licenciada Rina Iliana Martínez Guerra, ha podido constatar que la Institución da cumplimiento a dicho numeral 5, pues los vehículos son abastecidos con base a kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas, cumpliendo con evitar la entrega de vales o cupones a los funcionarios que las ejecutarán, esto lo dispone también nuestra normativa de control interno, en el artículo 11 párrafo primero del Instructivo para la Previsión, Custodia, Asignación, Entrega y Liquidación del Combustible utilizado por la PDDH, que establece: "La persona encargada de la custodia del combustible distribuirá en sede central, la asignación de las cuotas del producto, tanto para los vehículos de uso discrecional, como a los de uso administrativo, general u operativo. Además, conforme a las misiones oficiales que se requieran, entregará los cupones de combustible a los empleados o funcionarios que fueren autorizados para las mismas.", se puede verificar su cumplimiento en la aplicación que esta Procuraduría hace del formulario "Hojas de Autorización de Misión", referidas al final de la deficiencia número 1 literal b) en donde se señaló la agregación de copias a este informe.

- d) Comentario especial merece que la Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009, en su art. 4 apartado INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS, literal a), establece: "No podrá realizarse ningún proceso de adquisición ni compra efectiva de vehículos". Esta situación dificulta realizar una renovación de unidades depreciadas, sin embargo, no ha sido motivo para dejar de adoptar medidas administrativas en el sentido que en el año 2009, el Jefe de Transporte solicitó el inicio del trámite para el descargo de 11 unidades, pues estando depreciados, su uso y mantenimiento generaba más costo que beneficios. Esto se comprueba en memorándum ST-242-2009 y AD/0354/09 que se anexan; así como también la institución gestionó y logró la donación de un vehículo tipo microbús por parte de la Embajada de Italia en El Salvador, placas N-5487.

Mediante nota sin Ref. de fecha 05 de mayo del corriente año suscrita por el Jefe del Departamento Administrativo, manifiesta lo siguiente:

"..... Deseo mencionar que los vehículos señalados con fluctuación en el consumo de combustible reportan un consumo promedio mensual, que se obtiene sumando todos los Kilometrajes que reportaron en el año 2009, dividido entre el total de meses del año que recibieron combustible. Así se obtienen los siguientes elementos:

Placa y año de vehículo	Promedio mensual
N-4024(año 1996)	15.5
N-2597(año 1994)	14.82
N-3961(año 1995)	18.3
N-3994(año 1996)	20.1
N-3964(año 1995)	20.67
N-5422(año 1997)	19.72



Este es un rendimiento que si bien está fluctuando, encuentra justificación en las siguientes razones y evidencias:

- a) Taller interno a consulta de este Departamento remitió en memorándum que se anexa STA 45/02/2009, opinión técnica, respecto de vehículos con que cuenta la institución, expresándose en el sentido que la depreciación de una gran cantidad de vehículos como los señalados es consecuencia de su natural desgaste, lo cual hace que algunas variables de rendimiento puedan modificarse (**fluctuar**) en los distintos meses, no manteniendo en todos los casos los parámetros eminentemente escritos que se manejan en Custodia de Combustible.
- b) Se realizan pruebas mecánicas para verificar los rendimientos por galón de combustible: El artículo 24 inciso segundo del Instructivo para la Previsión, Custodia, Asignación, Entrega y Liquidación del Combustible utilizado por la PDDH, establece: "En caso de ser necesario, la Sección Taller del Departamento administrativo, realizará una prueba práctica de consumo de combustible, estableciendo los kilómetros recorridos por galón de combustible". Así las cosas que se ha considerado necesario la Sección Taller ha practicado pruebas de rendimiento que han dado cuenta de la situación antes expuesta. Para muestra se agregan en fotocopia las pruebas de rendimiento practicadas por taller en memorándum STA 145/09/2008, STA 139/09/2009, STA 192/12/2009.

En este literal solicito especial valoración de los elementos que se plantean pues en la REF-DA-TRES- No. 429/10, previo a los comentarios de la Administración, se establece que : "La deficiencia se debe a que Secretaría General y el jefe Administrativo, no han establecido mecanismos adecuados para medir el rendimiento de los vehículos; asimismo, no realizan una adecuada supervisión de manera constante a la flota vehicular propiedad de la PDDH" , Debe señalarse que los mecanismos adecuados para medir el rendimiento de los vehículos lo establece el Artículo 24 inciso segundo del Instructivo para la Previsión, Custodia, Entrega y Liquidación del Combustible y utilizado por la PDDH: "En caso de ser necesario, la Sección Taller del Departamento de Administración realizará una prueba práctica de consumo de combustible, estableciendo los kilómetros recorridos por galón de combustible", y de esa norma he presentado evidencia de su cumplimiento en memorándum STA 145/09/2008, STA 139/09/2009, STA 192/12/2009; esto lleva implícito que se realiza una supervisión constante de la flota de vehicular, para que no se genere una inadecuada utilización del consumo de combustible.

- c) La Institución cumple con los mantenimientos mecánicos de forma oportuna no obstante, la fluctuación en los rendimientos de la muestra vehicular seleccionada también se ve impactada por la depreciación de los automotores -lo concluye técnicamente la Sección Taller de esta



-Procuraduría-. En su memorándum STA 145/02/2009, ya mencionado anexado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presenta evidencia y justificaciones relacionadas con el consumo del combustible, pero la condición se refiere a la significativa fluctuación del consumo de combustible en relación con el Kilometraje, por lo tanto la condición se mantiene.

Posterior a la lectura del borrador de informe manifiestan que: a) Existe una opinión técnica, al respecto de los vehículos señalados, es consecuencia de su natural desgaste. b) Que existen pruebas mecánicas para verificar el rendimiento por galón de combustible y que además, existen mecanismos adecuados y que se encuentran normalizados, los mecanismos adecuados están establecidos en el Art. 24 inciso segundo del Instructivo para la previsión, custodia, Asignación, Entrega y Liquidación de combustible utilizado por la PDDH. Al respecto somos de la opinión que la deficiencia se mantiene por que: No obtuvimos la evidencia de la opinión técnica ni de las pruebas mecánicas que realizan, ni de los mecanismos y supervisiones efectuadas ni de las acciones tomadas al respecto.

La Administración remite evidencia de las pruebas de rendimiento de los vehículos, con lo cual a criterio de los auditores se confirma la condición, ya que las fluctuaciones encontradas son significativas.

5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Como producto de nuestra auditoría efectuamos recomendaciones a fin de que la Administración de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el período auditado tome las acciones preventivas y correctivas, para mejorar la gestión administrativa y financiera, según detalle:

RECOMENDACIÓN No.1 (HALLAZGO 1 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO)

Recomendamos al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos para que el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, realice el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informes de auditorías, dejando evidencia en papeles de trabajo del grado de cumplimiento.

RECOMENDACIÓN No.1 (HALLAZGO 1 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

Recomendamos al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, para que a través del Jefe de Departamento Jurídico y Jefe Departamento de Recursos Humanos

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



elaboren el Reglamento de Organización y Puestos, y lo sometan a la aprobación correspondiente.

RECOMENDACIÓN No.2 (HALLAZGO 2 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

Recomendamos al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, para que a través del Jefe de Departamento Administrativo y Jefe de Transporte, realicen un análisis del consumo por galón de combustible por cada tipo de automotor, y con base a ello asignen el combustible con la finalidad de que los recursos del estado sean utilizados con transparencia.